

Las excepciones previas en Ecuador: problemas en su aplicación judicial y propuestas de mejora
Preliminary Exceptions in Ecuador: Problems in Their Judicial Application and Proposals for Improvement

Marco Javier Minchalo Toral & Javier Alejandro Minchalo González

**CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
SOCIEDAD**

Julio - diciembre, V°7 - N°2; 2026

Recibido: 06-08-2026

Aceptado: 06-08-2026

Publicado: 08-08-2026

PAIS

- Ecuador, Cuenca
- Ecuador, Cuenca

INSTITUCION

- Universidad Técnica Particular de Loja
- Universidad del Azuay

CORREO:

- ✉ jminchal@hotmail.com
- ✉ minchaloalejandro07@gmail.com

ORCID:

-  <https://orcid.org/0009-0004-3804-7450>
-  <https://orcid.org/0009-0005-7209-5808>

FORMATO DE CITA APA.

Minchalo, M. & Minchalo, J. (2026). Las excepciones previas en Ecuador: problemas en su aplicación judicial y propuestas de mejora. *Revista G-ner@ndo*, V°7 (N°2). Pág. 2699 – 2720.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo, identificar los principales errores que cometen los profesionales del derecho en el Ecuador al momento de aplicar las excepciones previas específicamente la prescripción, error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones y la incompetencia del Juez. La investigación responde a un enfoque cualitativo, en el que se analiza jurisprudencia emitida por diferentes órganos judiciales con el fin de observar los errores que cometen los abogados litigantes. Asimismo, se revisan fuentes bibliográficas que respaldan el estudio y se realiza un análisis de la doctrina y norma especializada en materia procesal, para lograr comprender desde el punto de vista profesional y legal, la correcta aplicación de las excepciones previas. Los resultados evidencian a través de las sentencias estudiadas, como dentro de los procesos civiles, los abogados les dan un mal uso a las excepciones previas, al presentarlas de forma incorrecta, ya sea por desconocimiento de la norma o por intentar retrasar el proceso. Esta mala práctica profesional abarca diferentes consecuencias que debilitan profundamente la defensa técnica que realizan los abogados litigantes y demuestran desconocimiento sobre el tema al juzgador. Además, la mala aplicación provoca dilataciones innecesarias en los procesos, lo que vulnera los principios constitucionales y procesales, de celeridad, tutela judicial efectiva, economía procesal y debido proceso, lo que conlleva a inducir al error judicial. En conclusión, la mala capacitación técnica en el uso y aplicación de las excepciones previas tergiversa la función procesal que le ha otorgado el COGEP a estos instrumentos procesales, perjudica a los litigantes y provoca un desgaste innecesario de la administración de justicia.

Palabras clave: Excepciones previas; Código Orgánico General de Procesos (COGEP); Economía procesal; Mala práctica Profesional.

Abstract

The main objective of this research work is to identify the main errors committed by legal professionals in Ecuador when applying preliminary exceptions, specifically statute of limitations prescription, error in the form of proposing the claim, improper procedure or undue joinder of claims, and lack of judicial jurisdiction. The research responds to a qualitative approach, analyzing case law issued by various judicial bodies to observe the errors committed by trial lawyers. Likewise, bibliographical sources supporting the study are reviewed, alongside an analysis of doctrine and specialized procedural law, to understand—from a professional and legal standpoint—the correct application of preliminary exceptions. The results obtained from the analyzed judgments show how, within civil proceedings, lawyers misuse preliminary exceptions by presenting them in a defective or incorrect manner, whether due to a lack of legal knowledge or in an attempt to delay the trial. This bad professional practice carries several consequences that severely weaken the technical defense conducted by trial attorneys and demonstrate ignorance of the subject to the judge. Furthermore, improper application causes unnecessary delays in proceedings, which violates constitutional and procedural principles such as celerity, effective judicial protection, procedural economy, and due process, ultimately leading to potential judicial error. In conclusion, poor technical training in the use and application of preliminary exceptions distorts the procedural function granted to these instruments by the COGEP, harms litigants, and causes an unnecessary strain on the administration of justice.

Keywords: Preliminary exceptions; General Organic Code of Processes (COGEP); Procedural economy; Professional malpractice.

Introducción

El proceso civil es por excelencia uno de los mecanismos más importantes para la protección de los derechos de los particulares. Dentro de este se encuentran las excepciones previas las cuales representan una herramienta fundamental para alcanzar y garantizar principios procesales como lo son, la legalidad, la economía procesal, el debido proceso, entre otros establecidos por la norma, la jurisprudencia y la doctrina. Por lo que la correcta aplicación de estas excepciones es indispensable dentro de todo procedimiento. En palabras de Cassa. (2014), “La excepción es el medio de defensa que se confiere al demandado, en virtud del cual puede poner de manifiesto al juez la ausencia o insuficiencia de uno de los presupuestos procesales” (p.71). Es decir, las excepciones previas son mecanismos de defensa que establece la parte demanda para dar por terminado de manera anticipada el proceso o su subsanación, previo a establecer una sentencia de mérito o de fondo. Por lo que la utilización y manejo de las excepciones previas catalogadas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) son de fundamental importancia y por ello su análisis técnico-jurídico que se realizara en esta investigación.

Sin embargo, en el ejercicio profesional de la tramitación procesal civil los abogados litigantes no siempre emplean de manera adecuada estas instituciones jurídicas o incluso en determinados casos se omiten en su totalidad. Esto ha llegado a generar, la dilatación innecesaria del proceso y una afectación grave a los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

A pesar de que la jurisprudencia, la norma e incluso la doctrina han buscado desarrollar en la mayor medida de lo posible el concepto, la correcta aplicación y regulación de las excepciones previas, existen pocos trabajos o estudios que realicen un análisis técnico-jurídico sobre la incorrecta aplicación de estas herramientas procesales por parte

de los abogados y las consecuencias que esta mala práctica provoca. En este sentido se considera necesario realizar una investigación que permita evidenciar estas deficiencias, y así poder plantear propuestas enfocadas a reforzar la correcta utilización de este instrumento procesal y fortalecer la práctica profesional.

Métodos y materiales

El presente trabajo de investigación es concebido bajo un enfoque cualitativo, mediante el cual se busca identificar, los errores más comunes en los que incurren los profesionales del derecho en el Ecuador, al momento de ejecutar las excepciones previas en el proceso civil, así mismo busca comprender las consecuencias de su mal planteamiento.

Esta investigación corresponde a una de carácter jurídico-dogmática y documental. Esto se debe a que se realizara un estudio a profundidad de las normas que regulan estos instrumentos procesales, específicamente la regulación establecida en el COGEP, así como los principios procesales y constitucionales que respaldan sus disposiciones. En el mismo sentido esta investigación se basa en la revisión y análisis de fuentes bibliográficas, doctrina especializada en la materia procesal y jurisprudencia tanto nacional, emitida por entidades como la Corte Nacional de Justicia o La Corte Constitucional del Ecuador.

Para la realización del estudio se emplearon diversos métodos de investigación como lo es el analítico, al haber indagado el concepto de las excepciones previas y las deficiencias que se cometen en su aplicación por parte de los abogados. Así mismo se ha utilizado el método exegético, para analizar las disposiciones legales codificadas en el COGEP.

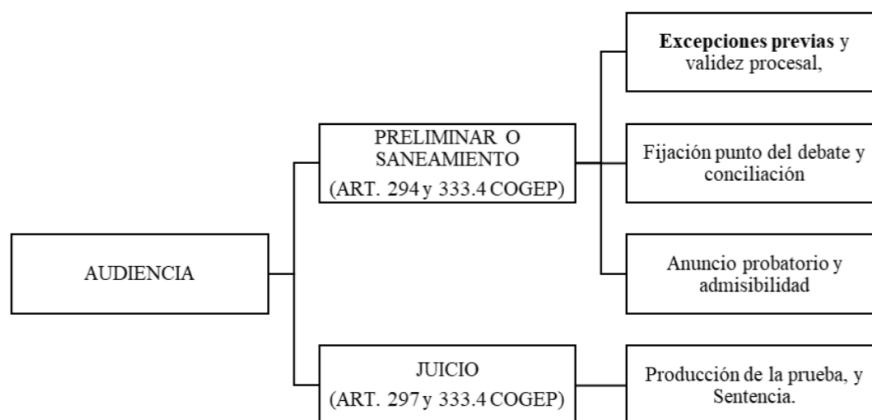
Las técnicas de investigación utilizadas en esta investigación fueron la revisión bibliográfica, el análisis normativo y jurisprudencial, facilitando el estudio de la normativa, la doctrina y las decisiones judiciales más importantes sobre la materia procesal. Del mismo modo durante la investigación se examinaron resoluciones judiciales que evidenciaron la omisión o formulación errónea de las excepciones previas provocada por las defensas técnicas en la tramitación de las causas.

Análisis de resultados

Importancia de las excepciones previas en el proceso civil ecuatoriano

Dentro de la práctica profesional y durante esta investigación, se ha podido advertir el uso acertado y el no uso de las excepciones previas por parte los abogados, y esto desde la óptica tanto de los defensores privados que realizan las demandas como de quienes realizan las contestaciones a las demandas, puesto que no le dan la importancia del caso a estas instituciones jurídicas adoptadas por el COGEP con la intención de tratar de subsanar el proceso judicial civil y de ese modo evitar llegar al final del proceso. En este sentido cabe mencionar que el COGEP en el artículo 333 numeral 4, establece que en determinados tipos de proceso civil (ejecutivo, monitorio, sumario y voluntario) habrá una audiencia única que contarán con dos fases: una de saneamiento, y otra fase de alegatos, anuncios y producción de prueba, lo que guarda relación con lo que regula el art. 294 y el art. 297 del mismo cuerpo normativo respectivamente (Proceso Ordinario).

Figura 1. Fases de las audiencias en el proceso civil.



Nota. La figura muestra la estructura de la audiencia prevista en el COGEP. Fuente: Revello- Villota (2026).

Como se observa en la Figura 1, el COGEP establece la fase preliminar como el momento indicado para presentar las excepciones previas, con el objetivo de detectar y corregir de forma oportuna cualquier problema procesal que impida el correcto desarrollo del mismo, de esta manera la norma procesal civil ha otorgado una herramienta idónea y adecuada para que la parte demandada pueda hacer valer sus derechos en el momento procesal oportuno. Gracias a esto en la fase de juicio se puede obtener una sentencia de mérito o de fondo. Esto se complementa, con un análisis a la doctrina en materia procesal, según Mazón (2020), el que el primer tema a tratar en la audiencia sean las excepciones previas, supone grandes beneficios para el proceso, puesto que en primer lugar, permite enmendar oportunamente defectos que impidan la realización de la relación jurídico procesal y en segundo lugar evita el uso de argumentos y alegatos amplios e innecesarios en un proceso que está afectado por vicios procesales insubsanables que impidan que se emita una sentencia de fondo. Por otro lado, Borrero et al. (2024), menciona que por ley las partes deberán cumplir con un procedimiento específico para presentar las excepciones previas, por lo que generalmente el demandado deberá presentarlas junto con la

contestación a la demanda o en un escrito a parte. Del mismo modo el juzgador deberá conocer y tratar las excepciones antes de iniciar con el proceso principal.

En este orden de ideas es pertinente mencionar a la Resolución No. 12-2017 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, la cual indica que el legislador en el COGEP ha establecido una fase de saneamiento donde se resuelva cualquier cuestión procesal que impida el conocimiento de fondo de la controversia, con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de principios constitucionales como la celeridad y concentración, sin dejar de lado a derechos constitucionales que son indispensables dentro de todo proceso. En esta misma resolución la corte hace referencia a Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, la cual argumenta que el autorizar que el juzgador resuelva las excepciones previas en la primera fase de la audiencia, fortalece al debido proceso al materializar el principio de celeridad y la tutela judicial efectiva.

Es por ello que, si un abogado domina, sabe y conoce la correcta aplicación de las excepciones previas, este puede, primero, plantear una demanda que luego no sea susceptible de que se interpongan excepciones previas o, a su vez, cuando estén ejerciendo la defensa del demandado, conocer y atacar las falencias de las demandas de una manera jurídica correcta que ayude, sobre todo a los justiciables, al otorgarles una justicia plena, correcta y sin dilataciones. El que los abogados litigantes no realicen una correcta defensa y omitan presentar estas excepciones en la fase establecida por la norma conlleva a un desgaste innecesario de la administración de justicia, de esta manera vulnerando e impidiendo el correcto desarrollo de, la tutela judicial efectiva, la economía procesal y por ende la seguridad jurídica.

Problemáticas advertidas en la utilización de las excepciones previas por parte de los abogados litigantes y sus consecuencias en el sistema judicial.

1. La Prescripción.

Luego de años de práctica profesional y desde la perspectiva de juzgador, se observa en el día a día que muchos profesionales no conocen las excepciones previas y el uso correcto que estas tienen y que puede ayudar a llevar de mejor manera su caso, y reiteramos, esto ocurre tanto desde la óptica del abogado de la defensa técnica como desde la parte actora o parte demandada, los cuales tienen la posibilidad, como indica la doctrina, de concluir anticipadamente el proceso; como por ejemplo lo es el caso de la prescripción al ser una de las excepciones previas del COGEP, que se encuentra normada en el artículo 153 numeral 6. La cual según Clahorrano y Terán (2026) “constituye un mecanismo procesal que permite al demandado solicitar la terminación anticipada del proceso, al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido sin que el actor ejerza las acciones legales correspondientes” (p. 67). Como bien se sabe esta solo puede ser declarada de oficio, y si la parte demandada no la propone ni la conoce, pierde la oportunidad de concluir el proceso y finalizara el mismo.

En este sentido, es pertinente ejemplificar el mal uso y el efecto de la mala aplicación de esta excepción previa, a través de la Sentencia de casación No. 17510-2018-00385 emitida desde la Corte Nacional de Justicia del Ecuador por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario. Dentro de esta resolución judicial la Corte trató la disputa entre la empresa de transporte Ómnibus BB S.A y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE). esta disputa se originó cuando la empresa Ómnibus BB S.A demandó al SENA E para impugnar una resolución de cobro tributario. Frente a esto el SENA E dentro de la fase de saneamiento que se celebró en febrero de 2019, presentó la excepción previa de prescripción alegando que la parte actora había presentado la demanda fuera del plazo establecido por la ley. No obstante, el primer tribunal rechazó la excepción y declaró la validez del procedimiento, la audiencia se suspendió y se retomó en mayo de 2019 con un

nuevo tribunal el cual retrotrajo el proceso declarando la nulidad de lo actuado por el primer tribunal y acepto la excepción presentada por el SENA E fuera de la fase que la ley establece para presentar estos recursos procesales. Ante esta decisión la empresa Ómnibus BB S.A interpuso el recurso de casación y la Corte Nacional dio lugar a este.

La Corte para fundamentar su decisión de aprobar el recurso de casación, expuso 3 errores que se cometieron por el tribunal durante el proceso. En primer lugar, el tribunal en mayo de 2019 resolvió y aprobó la excepción previa de prescripción cuando está ya había sido resulta, vulnerando el principio de preclusión. En segundo lugar, el tribunal declaro la nulidad de la fase de saneamiento sin fundamento legal, es decir se declaró la nulidad de algo que la ley no permite. En tercer lugar, el tribunal no realizó correctamente el computo del término que tenía la parte actora para presentar la demanda, tomando en cuenta el día que se notificó el acto, cuando por ley los plazos y términos se empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo.

Esta sentencia resulta fundamental para la investigación puesto que pone en evidencia como presentar una excepción previa de forma incorrecta provoca un efecto bola de nieve. Lo que empezó como una audiencia para impugnar un acto administrativo termino en la interposición del recurso de casación y sobre todo logro inducir al error judicial. El que el abogado del SENA E haya presentado la prescripción cuando esta no cabía dentro del proceso provoco que el segundo tribunal retrotrajera el proceso a la fase de saneamiento cuando está ya estaba cerrada, además indujo a que el tribunal cometiera un error de interpretación en el cómputo de los plazos y términos. Generando un desgaste innecesario del sistema de justicia y vulnerando los principios de preclusión, celeridad, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. Es decir, si el equipo legal del SENA E no hubiera presentado incorrectamente la excepción el caso nunca se hubiera extendido hasta el punto de llegar a la Corte Nacional de Justicia.

Asimismo, se deja en evidencia con la sentencia que los abogados por desconocimiento de la norma o por tratar de incidentar el proceso, presentan excepciones sin fundamento. Esta postura se respalda en Tobar, (2023), al afirmar que “El uso estratégico de las excepciones previas puede convertirse en una táctica para prolongar innecesariamente el caso, afectando el principio de celeridad procesal y perjudicando la tutela judicial efectiva” (p.77).

2. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.

Continuando con el desarrollo de esta investigación es pertinente estudiar la excepción previa del artículo 153 numeral 4 del COGEP, aquí es necesario realizar un análisis ya que dentro del numeral 4 se han aglutinado 3 excepciones que deben tratarse de manera individual. Estas son: Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.

El primer instrumento procesal mencionado en el articulado es el Error en la forma de proponer la demanda, Quito (2019) comprende a esta excepción como la inadmisibilidad de la demanda, es decir que esta es antijurídica al no cumplir requisitos formales, para resolver esta controversia el juez deberá calificar la demanda, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 146 del COGEP. Dicho de otro modo, el Error en la forma de proponer la demanda es una herramienta procesal que permite a la parte demandada terminar con el proceso puesto que la demanda presentada por la parte actora no cumple los requisitos establecidos en la norma para su validez, por lo que se solicita al juez que revise la demanda y de no cumplir con los requisitos se declare la improcedencia de esta. Asimismo, se debe tener en cuenta que una vez que el juez acepta la excepción se le da el termino de seis días a la parte actora para que enmiende los errores de la demanda y la

vuelva a presentar y del mismo modo se le da un término de 10 días a la parte demandada para que cambie su respuesta a la demanda (Vaca, 2018). Esto guarda armonía con lo que establece el COGEP en su art. 295 numerales 2 y 3 y las reglas de la resolución, 12-2017 que establecen los términos para que la parte actora pueda subsanar el proceso.

La segunda excepción en este numeral es la inadecuación del procedimiento, la cual se da cuando se presenta una demanda para un tipo de juicio inadecuado para resolver el conflicto. Pues como Lovato Vargas (2002) indica, la norma establece que tipo de proceso le corresponde a cada tipo de litigio y cuál es el fin de cada uno de estos procesos, siendo así que las partes aun estando de acuerdo no pueden resolver una controversia en un proceso diferente a lo establecido a la ley ya que esto vulneraría el debido proceso y el derecho a ser juzgado por un juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. Esto guarda concordancia con el art. 76 numeral 3 de la Constitución. Un ejemplo de esta excepción nos lo muestra Quito (2019) al mostrar un caso hipotético en donde se presente una demanda de alimentos para que esta se resuelva en proceso ordinario, en este caso el juez al calificar la demanda notara que el procedimiento es inadecuado, pues esta controversia debe tratarse en proceso sumario, por lo que el juez inadmite la demanda. Asimismo, es muy común en la tramitación de las causas en la unidad judicial civil, que se pretende el cobro de facturas y los abogados confunden el trámite muchas veces presentando atreves de procedimiento monitorio o a través de procedimiento sumario u ordinario, ya que no consideran la cuantía para su cobro el cual es un requisito indispensable para el cobro de facturas por lo que se debe respetar el trámite propio en cada una de ellas. Es decir, si se pretende el cobro de factura a través de procedimiento monitorio su cuantía no debe superar los 50 salarios unificados conforme lo establecido en el artículo 356 del COGEP o en su defecto si supera esa cuantía se deberá realizar su

cobro a través de procedimiento sumario así establecido en el artículo 333 numeral 6 del mismo cuerpo procesal legal.

Finalmente, la tercera excepción es la indebida acumulación de pretensiones. Según Tobar (2023):

La indebida acumulación de pretensiones es una excepción insubsanable, que da fin al proceso, pues como sabemos dentro de una misma causa puede existir pluralidad de pretensiones, siempre y cuando, estas cumplan con ciertos requisitos como que el juez sea competente para conocer y solucionar las pretensiones; la vía por la cual van a sustanciarse sea la misma; las pretensiones no sean incompatibles entre sí; y por último que las pretensiones sean planteadas por las mismas partes. (p. 34)

En este sentido, la indebida acumulación de pretensiones es una excepción que se presenta cuando la parte actora en su demanda presenta diversas pretensiones que no cumplen con los requisitos necesarios para su acumulación, estos están establecidos en el artículo 145 del COGEP, Gracias a esto se garantiza la seguridad jurídica de los justiciables ya que existe una norma previamente establecida que regula las reglas del procedimiento. Un ejemplo de esta excepción, puede ser una demanda que busca cobrar una pensión de alimentos y al mismo tiempo una letra de cambio, o que un propietario demande a su inquilino y solicite la reivindicación del bien inmueble y al mismo tiempo que se ordene al inquilino a cumplir con el contrato.

Ahora con el fin de cumplir con el objetivó de este estudio, analizaremos cuales son los errores que comenten los abogados litigantes al momento de emplear esta excepción previa. Unos de los principales errores que cometen los abogados en la contestación a la demanda es que alegan las excepciones del artículo 153 numeral 4 y no saben justificarlas de manera adecuada confundiendo que estas son normas independientes y que no deben

fundamentarse de forma conjunta sino individualizada, lo que conlleva en muchas ocasiones a que invoquen una de ellas mas no las otras lo que tiene como consecuencia que su excepción sea rechazada por el juzgado al estar mal plateada y fundamentada; en conclusión, una serie de errores que debilitan su defensa, muestran vulnerabilidad ante la contraparte y desconocimiento ante el juzgador y lo más importante ante sus propios clientes.

Para evidenciar la mala aplicación de estas excepciones, es pertinente el análisis de la Sentencia No. 07333202500112 emitida en la Unidad Judicial Civil del cantón Machala. Esta resuelve la fase de saneamiento de una demanda presentada en vía monitoria por la empresa HIELOS BIG DEL PACÍFICO S.A.S. contra COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GRUNAUER&RUIZ S.A. para el cobro de una deuda respaldada por 73 facturas. Durante el proceso la defensa de la compañía presento 2 excepciones previas las cuales fueron desechadas por el juez, una de ellas fue la inadecuación del procedimiento, la parte demandada sostuvo que las facturas se emitieron de forma unilateral y no demostraba una relación comercial previa entre las partes, por lo que el procedimiento monitorio no cabía para resolver esta controversia.

El principal error que comete el abogado litigante al presentar la excepción radica, en que no atacó a la vía procesal como tal, más bien alego que no existía una relación comercial previa, argumento que corresponde a una defensa de mérito o fondo que debía presentarse en la fase probatoria de la audiencia más no en la fase de saneamiento, que como ya se ha mencionado, su fin es que las partes puedan terminar con anterioridad el proceso al existir algún vicio procesal. Asimismo, para que la inadecuación del procedimiento procediera bajo ese argumento, la defensa debía probar que no existía relación alguna entre las partes, sin embargo, existían 74 guías de remisión que probaban el nexo entre estas, por lo que el planteamiento de la excepción carecía de sustento fáctico.

En resumen, el abogado presento esta excepción y la fundamentó con argumentos ajenos al fin que tiene dicha excepción, lo que demuestra un completo desconocimiento de la función y aplicación de esta herramienta procesal.

Esta mala práctica profesional da origen a diversas consecuencias. En primer lugar, la mala aplicación provocó la esperanza truncada de saneamiento, pues al emplear de forma errónea la excepción el juez la declaró como desechada y la parte demandada perdió la oportunidad para terminar o archivar el proceso. En segundo lugar, presentar argumentos irrelevantes al sustentar la excepción debilitaron la credibilidad de la defensa. En tercer lugar, esta mala aplicación provoca un desgaste, pues el uso de una excepción previa improcedente obliga que el juez trate cuestiones que carecen de sustento técnico, cuando el abogado abusa de las excepciones para tratar argumentos de fondo dilata indebidamente el proceso y vulnera el principio de economía procesal lo que también puede producir un error judicial dentro de la presente causa.

3. Incompetencia de la o el juzgador.

Finalmente, para culminar con los resultados y análisis de esta investigación es pertinente analiza otra de las excepciones previas más utilizadas concurrentemente por los abogados como lo es la incompetencia del juzgador. Pero antes es fundamental recordar que la competencia es una solemnidad insubsanable. Como bien se sabe, competencia viene de competer, que significa corresponder o concernir a uno algo, la competencia es la medida en la que la ley y la constitución habilitan a un órgano o individuo para que desempeñe sus funciones. Mattiolo (1930) dice que la competencia “es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales” (como se citó en López, 2012, p. 205). Por lo que la competencia se podría entender como la aptitud legal de ejercer jurisdicción en un proceso concreto y determinado.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el Art. 76 numeral 7 literal k de la Constitución de la Republica del Ecuador establece como garantía del debido proceso “Ser juzgado por un juez/a independiente, imparcial y competente”, esta garantía guarda relación con el numeral 3 del mismo artículo que indica que “... Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Asimismo, El Art. 86 numeral 2 de la Constitución y el Art. 7 de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la competencia en el ámbito de la jurisdicción, señalan que las causas deben ser conocidas y resultas por el juez donde se originó el acto u omisión o donde se produce la vulneración de derechos. La Corte Constitucional del Ecuador ha indicado en Sentencia No. 1598-13-EP/19 que “la competencia del juzgador constituye una solemnidad sustancial común a todos los procesos y su incumplimiento acarrea la nulidad, declarada incluso de oficio”. Además, el Art. 9 del COGEP señala que por regla general el juzgador será competente de acuerdo con el domicilio de la persona demandada y conforme a la especialización del juzgador. No obstante, el COGEP también señala una regla especial para casos específicos en su Art. 10 donde establece la competencia concurrente la cual indica que también es juez competente siempre y cuando sea por elección de la parte actora, El juzgador del lugar donde deba cumplirse la obligación, Del lugar donde se celebró el negocio jurídico, Del lugar donde se haya sometido de forma expresa al contrato, entre otros casos que presenta el articulado.

Teniendo esto en cuenta, podemos definir a la Incompetencia del Juzgador como la herramienta procesal que impide que se realice el proceso principal, puesto que el Juzgador carece de la aptitud legal para desempeñar sus funciones. En palabras de Lastra (2023) esta excepción alude a cuando un juzgador no puede conocer una causa ya sea por razones de, territorio, materia o grado. Asimismo, Mazón (2020) indica que como la

competencia es una solemnidad sustancial, su planteamiento puede realizarse en diferentes momentos del proceso. Los tres momentos principales son: Al momento que el juez califica la demanda y evidencia que no es competente para conocer la causa, Al momento de resolver las excepciones y Al resolver sobre la validez del procedimiento en la fase preliminar o en la audiencia única, esto mantiene relación con el artículo 129 numeral 9 del Código orgánico de la Función Judicial que establece que “En cualquier estado de la causa los juzgadores que advierten ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados deberán inhibirse de su conocimiento...” . No obstante Mazón hace énfasis en que la parte demandada puede alegar la incompetencia no solo en su contestación, sino que puede reformar las excepciones presentadas hasta antes de la audiencia preliminar. Sin embargo, hay que tener en cuenta que en procesos laborales y de niñez y adolescencia la incompetencia solo puede alegarse como excepción y por razón de territorio, por ende, si la parte demandada no plantea la incompetencia en su contestación pierde la oportunidad de presentarla después. En este sentido también es pertinente mencionar que existen casos especiales donde el juzgado es competente para resolver la demanda principal, más no lo es para resolver la contrademanda, por razones de territorio o grado. En este tipo de casos el juez debe declarar sin lugar la contrademanda archivar esa causa y continuar con el trámite de la demanda principal.

Una vez que se ha realizado el análisis correspondiente sobre esta excepción, resulta relevante mencionar que a pesar que la competencia del juzgador es una institución jurídica primigenia, muchos juristas o profesionales del derecho todavía la confunden al momento de presentar la demanda lo que causa y da pie para que al momento de que el juzgador califique la demanda o a su vez la contra parte al contestarla la invoqué como una excepción dentro de la causa que se taxativamente normada en el artículo 153 numeral 1 del COGEP, ya que al ser acogida esta excepción el juez de la causa debe declarar su

incompetencia y enviar el proceso de ser el caso al juez natural o juez competente que debe conocer la misma.

Ahora bien, a pesar de que en el artículo 9 del COGEP se recoge quien es el juez competente o natural, es muy común observar en las unidades judiciales de lo civil que se presenten demandas en las cuales el juzgador debe declarar su incompetencia en fundamento de lo que establece el artículo 147 numeral 1 del COGEP, y archivar la causa; lo que genera un desgaste en la administración de justicia la cual ha sido activada de manera incorrecta por parte de los abogados, lo que atenta contra la economía procesal y el tiempo de los justiciables. En base a lo expuesto es indispensable que los abogados utilicen y manejen esta institución jurídica de manera correcta, lo cual conlleva a que los procesos tengan un buen inicio y también un buen fin ya que si está mal planteada la demanda desde el inicio el proceso va a durar mucho más de los tiempos que están establecidos.

Para demostrar el mal uso de esta excepción, es necesario estudiar el proceso civil No. 07333-2024-03574, este se inició cuando un ciudadano de la ciudad de Machala presenta una demanda por daños y perjuicios en la vía ordinaria civil ante la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Machala, contra el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Oro (GADPEO), entidad que se encontraba representada por el Prefecto Clemente Bravo. La controversia se dio a causa de la ejecución de una obra pública de ampliación y mejora de la vía Machala-Balosa a través de del Consorcio Balosa Palosa. No obstante, en la realización de la obra pública, la maquinaria invadió un área de 560,31 metros cuadrados correspondiente al predio rustico de propiedad del demandante. Como consecuencia de dicha acción la parte actora exige el pago de \$33.618,60 dólares por los daños y perjuicios causados a su patrimonio. Frente a esto la defensa técnica del GADPEO dio contestación a la demanda alegando la excepción previa de incompetencia del juez en

razón de la materia. La prefectura sostuvo que la demanda al estar dirigida a una institución del Estado y que los hechos se originarán de un contrato de obra pública el Juez Civil no podía resolver la causa, por lo que se exigía que la controversia fuera tratada por el Tribunal Contenciosos Administrativo.

Sin embargo, la defensa técnica del GADPEO cometió diversos errores en la formulación y fundamentación de la excepción. En primer lugar, la defensa realiza una argumentación incoherente para respaldar la incompetencia del Juez, pues el abogado utilizó el Art. 3 literal c de la Resolución No. 04-2015 de la Corte nacional de Justicia, la cual indica que la jurisdicción Contencioso Administrativa solo se activa para resolver la impugnación, nulidad o control de nulidad del acto o contrato administrativo. Sin embargo, la parte demandada ignora que la demanda pretende la reparación patrimonial, a través de un pago monetario, por lo que la fundamentación en vez de fortalecer la excepción plantea, la debilidad y promovió a que el juez pudiera desechar a esta. En segundo lugar, la defensa comete un fallo de fondo, pues se afirma en la contestación que el demandante busca una indemnización por una expropiación, sin embargo, la expropiación es un procedimiento administrativo, el cual requiere la declaración de utilidad pública y un pago previo, conforme lo establece la ley, y al no existir ningún acto administrativo que declare la utilidad pública del área que la maquinaria invadió, ni un comprobante de pago al demandante, la acción de perjuicio al patrimonio del demandante hace que el juez civil sea plenamente competente para conocer y resolver la causa. Finalmente, el tercer error que comete la defensa radica en desviar el debate a si el tribunal era adecuado para conocer la causa, confundiendo la competencia del juez con la legitimación en la causa. El abogado al intentar justificar la incompetencia argumentó que el daño no lo causó la Prefectura sino el Consorcio Balosa Palosa, por lo que no estaba llamada a responder en el juicio, pero pretendió utilizar ese

argumento para fundamentar de forma errónea la incompetencia del Juez en razón de la materia.

Las principales consecuencias que acarreo este mal planteamiento y formulación fue que, al haber fundamentado la incompetencia con una norma no aplicable, provoco el rechazo inmediato de la excepción en la fase preliminar. Asimismo, el que el abogado haya desperdiciado la excepción mezclándola con argumentos que no poseen conexión alguna con la incompetencia, perdió la posibilidad de presentar una correcta defensa.

Conclusiones

Bien, luego que se ha realizado esta investigación técnica-jurídica desde la experiencia y el día a día de lo que se observa en las Unidades Judiciales, en referencia a las demandas y contestaciones a las demandas, reconvencciones y contestaciones a las reconvencciones, actos de proposición en que las partes hacen valer sus derechos, con la intención de obtener una tutela judicial efectiva y alcanzar esa justicia tan anhelada por las justiciables, podemos concluir en atención a las excepciones previas taxativamente determinadas y fijadas, en el artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos se concluye que:

Las excepciones previas son mecanismos de defensa que establece la parte demandada al momento de contestar la misma con la intención de subsanar o dar por terminado el proceso de manera anticipada sin que se discuta el fondo del asunto o exista una sentencia de mérito. Bajo esa premisa se ha podido concluir con casos prácticos dentro de diferentes unidades Judiciales, que existe todavía a pesar que el COGEP, ya lleva vigente algo más de 10 años, todavía no se hace un adecuado manejo de estas herramientas jurídicas, no existe la suficiente experticia y por ende capacitación de algunos profesionales del derecho al activar las excepciones previas, incluso en muchos casos no

se las utiliza, en otros casos se las utiliza de manera inadecuada e incluso de manera errónea confundiendo su real objetivo o fin, lo que conlleva a que el proceso sufra en lo posterior una nulidad o una sentencia en contra que afecté directamente a los usuarios que tanto desean que se resuelvan sus casos, sumado a esto un desgaste de la administración de justicia, al activar todo el aparataje de este órgano judicial, recordemos que al momento que se presenta una demanda se activa una serie de personal que incluye a quien recibe y sorteá la demanda, luego pasa al gestor de archivo quien es el encargado de escanear y luego entregar a la o el secretario/a de la unidad en la que recayó la demanda para que la ordene y ponga en conocimiento del Juez quien a su vez debe conocer y calificar la demanda, para posteriormente enviar al actuario del despachó quien debe notificar y enviar las copias a la oficina de citaciones, para que se cite al demandado en legal y debida forma para que en el término legal correspondiente este conteste presentando excepciones, que si las sabe operar de manera correcta en el mejor de los casos se subsanara la demanda o en peor de los escenarios se archivara la misma es decir el principio constitucional de la economía procesal se ha violentado desgastando y asfixiando a la administración de justicia.

Ahora, si la defensa técnica de la parte actora al momento de contestar la demanda no fundamenta de manera correcta las excepciones previas también conlleva a un desgaste innecesario ya que muchos juristas únicamente invocan las excepciones previas como un relleno de la demanda y muchas de las veces como ya hemos visto en líneas anteriores en los casos, solo anuncian las excepciones pero en realidad no saben que valor tiene cada una de ellas, y pierden una valiosa oportunidad de que tenga una causa a su favor sin llegar a discutir el proceso, por lo que es necesario llamar a los profesionales del derecho que se capaciten y utilicen y que le den el valor necesario a estas excepciones.

Cabe señalar que este artículo científico no tiene por objeto en sí, analizar cada una de las excepciones previas o determinar si son subsanables o insubsanables, sino más bien esta direccionado en concientizar a los defensores técnicos para que realicen un manejo adecuado de las mismas.

Referencias bibliográficas

- Borrero, S., Bravo, G., Pavón, R., Zambrano, J. (26 de abril 2024). Examinando las Excepciones Previas del Código Orgánico General de Procesos: Un Análisis Normativo. *Ilex-revista de investigación en Ciencias Jurídicas*, 7(24), 349-360. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/257/633>
- Calahorrano, J., Terán, J. L. (2026). La Prescripción como Excepción Previa. *Ciencia Latina*, 10(1), 65-87. <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/23001-Texto%20del%20art%C3%ADculo-102041-1-10-20260325.pdf>
- Cassa, S. (2014). LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO CIVIL. *Gaceta Jurídica S.A.* <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/37.LasExcepciones.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015, 22 de mayo). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento No. 506.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Constituyente. Registro Oficial No. 449.
- Lastra, M. (2023). Evolución de las excepciones previas dentro del Derecho Adjetivo Ecuatoriano, análisis comparativo con la Legislación Internacional uruguaya y chilena. [Tesis de Grado, Universidad Cuenca]. Dspace de la Universidad de Cuenca. <https://dspace-test.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/42378/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 22 de octubre). Comisión Legislativa y de Fiscalización. Registro Oficial Suplemento No. 52.
- López, H. F. (2012). *Procedimiento Civil – General* (Undécima ed., t. i). Dupre Editores
- Lovato Vargas, J. (2002). *Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano*. Corporación Editora Nacional.
- Mazón, J. L. (2020). *Ensayos críticos sobre el COGEP* (2nd ed.). Legal Group Ediciones.
- Quito, W. (2019). ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS DEL ART. 153 NUMERAL 4 DEL COGEP. [Trabajo de Ensayo, Universidad Hemisferios]. Dspace de la Universidad Hemisferios. <https://dspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cfb3fb01-2efb-4d58-af82-87c40235bfef/content>
- Resolución No. 12-2017. (2017, 23 de junio). Corte Nacional de Justicia (Dr. Carlos Ramírez Romero, J.P). blob: <https://app.lexis.com.ec/9ddc48b0-30ae-40d0-9ea4-824cb307a669>
- Sentencia No. 07333202500112. (2025) Unidad Judicial Civil del Cantón Machala (Marco Javier Minchalo J.P).
- Sentencia No. 1598-13-EP/19. (2019, 4 de diciembre). Corte Constitucional del Ecuador (Agustín Grijalva Jiménez J.P).
-

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/32ee8050-6a1c-4ba5-9a7f-104eb9b8c93f/1598-13-ep-sentencia.pdf?guest=true>

Sentencia No. 17510-2018-00385. (2021, 21 de septiembre). Corte Nacional de Justicia (Fernando Cohn J.P).
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6J2NhMGIOZGY2LTYwYjYtNDRkMC1iODhhLTE4ODA4NjVjZGNkZS5wZGYnfQ==

Tobar, P. (2023). ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y SU TRANSGRESIÓN AL DEBIDO PROCESO OCASIONANDO INDEFENSIÓN AL DEMANDADO [Tesis de Grado, Universidad del Azuay]. Dspace de la Universidad del Azuay.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13747/1/19271.pdf>

Vaca, V. (2018). Tratamiento de las Excepciones Previas en Materia Civil ante la Ausencia del Demandado. [Tesis de Grado, Universidad Internacional SEK]. Repositorio de la Universidad Internacional SEK.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3012/1/TESIS%20TRATAMIENTO%20DE%20LAS%20EXCEPCIONES%20PREVIAS%20%20PRESENTACION.pdf>
